

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 198/2013

de 8 de noviembre de 2013

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

En el punto 9 [Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

Considerando lo siguiente:

«— **32012 R 0164**: Reglamento (UE) nº 164/2012 de la Comisión, de 24 de febrero de 2012 (DO L 53 de 25.2.2012, p. 1).».

## Artículo 2

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 164/2012 de la Comisión, de 24 de febrero de 2012, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas <sup>(1)</sup>.

Los textos del Reglamento (UE) nº 164/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

## Artículo 3

- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a bebidas espirituosas. La legislación relativa a bebidas espirituosas no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de noviembre de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

## Artículo 4

- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Thórir IBSEN

<sup>(1)</sup> DO L 53 de 25.2.2012, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.